



Barranquilla, D.E.I.P., 04 de octubre de 2016

Señor
Representante Legal
SALA ADMINISTRATIVA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
Calle 12 7 – 65, Palacio de Justicia
carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C.

REF.: ACCIÓN DE TUTELA (1ª. Instancia)
Accionante : FLOR LENY LOLITA MONTENEGRO GUACA
Accionado : CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-SALA ADMINISTRATIVA Y
LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA
JUDICIAL Y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
M. P. : Da. LUZ MYRIAM REYES CASAS
Radicación : **T-00542 - 2016**

Por medio del presente NOTIFICO a ustedes la providencia de fecha 03 de Octubre de 2016, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

"1.- **ADMITIR** la demanda de tutela instaurada por la señora Flor Leny Lolita Montenegro Guaca en contra del Consejo Superior de la Judicatura- Sala Administrativa, la Dirección de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial y la Universidad de Pamplona.

2.- **CÓRRASELE** traslado a las autoridades accionadas, a fin que en el término de **un (1) día** a través del funcionario que detente la Dirección y/o Presidencia o quien hiciera las veces, rindan un informe detallado sobre los hechos que generan la solicitud de amparo, y, para el efecto, anexarán los documentos con los que comprueben la veracidad de su dicho.

3.- **ORDENAR**, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura- Unidad de Administración de la Carrera Judicial publicar el presente auto admisorio en la página web principal de la Rama Judicial para que los concursantes en la Convocatoria N° 22 de 2013 si a bien lo consideran, puedan pronunciarse en lo relacionado a este trámite, en el lapso de dos (2) días contados a partir de la fecha de publicación en la página web, publicación que debe hacer la Sala Administrativa en el término de un (1) día contado a partir del recibo de la correspondiente comunicación por el medio más expedito.

4.- Notifíquese esta decisión personalmente, vía fax o por el medio más eficaz. (Art. 16 del Decreto 2591 de 1991).

Atentamente,


WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGÁN
/ P/Secretario

Yudis C.





Barranquilla, D.E.I.P., 04 de octubre de 2016

Señor
Representante Legal
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
Calle 71 11 - 51
Bogotá, D.C.

notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co
rectoría@unipamplona.edu.co
juridicarama@unipamplona.edu.co

REF.: ACCIÓN DE TUTELA (1ª Instancia)
Accionante : FLOR LENY LOLITA MONTENEGRO GUACA
Accionado : CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-SALA ADMINISTRATIVA Y
LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA
JUDICIAL Y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
M. P. : Da. LUZ MYRIAM REYES CASAS
Radicación : **T-00542 - 2016**

Por medio del presente NOTIFICO a ustedes la providencia de fecha 03 de Octubre de 2016, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

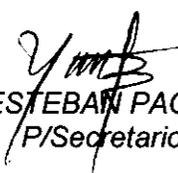
“1.- **ADMITIR** la demanda de tutela instaurada por la señora Flor Leny Lolita Montenegro Guaca en contra del Consejo Superior de la Judicatura- Sala Administrativa, la Dirección de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial y la Universidad de Pamplona.

2.- **CÓRRASELE** traslado a las autoridades accionadas, a fin que en el término de **un (1) día** a través del funcionario que detente la Dirección y/o Presidencia o quien hiciera las veces, rindan un informe detallado sobre los hechos que generan la solicitud de amparo, y, para el efecto, anexarán los documentos con los que comprueben la veracidad de su dicho.

3.- **ORDENAR**, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura- Unidad de Administración de la Carrera Judicial publicar el presente auto admisorio en la página web principal de la Rama Judicial para que los concursantes en la Convocatoria N° 22 de 2013 si a bien lo consideran, puedan pronunciarse en lo relacionado a este trámite, en el lapso de dos (2) días contados a partir de la fecha de publicación en la página web, publicación que debe hacer la Sala Administrativa en el término de un (1) día contado a partir del recibo de la correspondiente comunicación por el medio más expedito.

4.- Notifíquese esta decisión personalmente, vía fax o por el medio más eficaz. (Art. 16 del Decreto 2591 de 1991).

Atentamente,


WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGÁN
P/Secretario

Yudis C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
BARRANQUILLA
SALA CIVIL FAMILIA
Magistrada Sustanciadora
LUZ MYRIAM REYES CASAS

Barranquilla, Tres (03) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA

Número interno : T-000542-2016

Código : 08-001-22-13-000-2016 000542-00

SÍNTESIS DE LO PERTINENTE

Al Despacho la acción de tutela de la referencia, procedente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Mocoa- Putumayo con auto calendado 5 de septiembre de 2016 proferido por el Magistrado Germán Arturo Gómez García en el que resolvió remitir el expediente que contiene la acción de tutela promovida por la señora Flor Leny Lolita Montenegro Guaca contra la Unidad de Administración de Carrera Judicial – Consejo Superior de la Judicatura- Sala Administrativa y la Universidad de Pamplona en aplicación de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 1834 de 2015 en armonía con lo dispuesto en el Decreto 1069 del mismo año.

Argumenta el mencionado funcionario que la acción se sustenta en similares y hechos y pretensiones al asunto fallado por este Despacho en el mes de octubre de 2015, sin embargo, esa determinación fue objeto de solicitud de reconsideración por parte de la misma actora, en la que clarifica que el asunto es distinto, pues su pretensión se sustenta en la posible vulneración al derecho de petición, petitum que fue negado por auto de 9 de septiembre de 2016 (FI 98).

En efecto, este Despacho tramitó y sentenció la acción de tutela promovida por el ciudadano Manuel Enrique Tinoco García contra las mismas entidades que fungen como demandada en la acción que ahora ocupa la vista del suscrito Magistrado, y aun cuando algunas circunstancias fácticas difieren de la conocida en pretérita oportunidad, de manera insalvable se aprecia el tema de recalificación de la prueba de conocimiento que persigue la accionante quien de manera quizá antitécnica entremezcla circunstancias sobrevinientes en incluso los actos administrativos proferidos por la entidad accionada en cumplimiento de los fallos del Consejo de Estado que dispuso la recalificación de la prueba.

De otro lado, otro aspecto que conmina a tramitar la tutela a pesar de las diferencias aducidas por la promotora en contraste con cada una de las tutelas ya falladas por el

105



Despacho, es el hecho de haberse sometido a un trámite de reconsideración promovida por la misma accionante ante la autoridad que remitió el asunto a esa sede judicial.

Con ese panorama, es necesario, imprimir el trámite que se impone en garantía de los derechos de acceso a la justicia del accionante sin que sea dable bajo esta realidad procesal detenerse en pormenores de si resulta o no aplicable el Decreto 1834 de 2015 sobre el particular, pues, en todo caso el Despacho se encuentra a la espera de la resolución de un conflicto de competencia suscitado por auto del 16 de agosto de 2016 ante la Corte Constitucional respecto del expediente **T- 425 – 2016** procedente de la Sala Única del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pamplona.

En ese orden de ideas, bastará con señalar que al advertir que la presente tutela reúne los requisitos de ley, y por tratarse de asuntos que cuestionan el actuar de las autoridades encargadas de adelantar el concurso de mérito para proveer cargos de funcionarios de la Rama Judicial, la Magistrada sustanciadora de la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de Barranquilla,

RESUELVE

1.- **ADMITIR** la demanda de tutela instaurada por la señora Flor Leny Lolita Montenegro Guaca en contra del Consejo Superior de la Judicatura- Sala Administrativa, la Dirección de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial y la Universidad de Pamplona.

2.- **CÓRRASELE** traslado a las autoridades accionadas, a fin que en el término de un (1) día a través del funcionario que detente la Dirección y/o Presidencia o quien hiciera las veces, rindan un informe detallado sobre los hechos que generan la solicitud de amparo, y, para el efecto, anexarán los documentos con los que comprueben la veracidad de su dicho.

3.- **ORDENAR**, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura- Unidad de Administración de la Carrera Judicial publicar el presente auto admisorio en la página web principal de la Rama Judicial para que los concursantes en la Convocatoria N° 22 de 2013 si a bien lo consideran, puedan pronunciarse en lo relacionado a este trámite, en el lapso de dos (2) días contados a partir de la fecha de publicación en la página web, publicación que debe hacer la Sala Administrativa en el término de un (1) día contado a partir del recibo de la correspondiente comunicación por el medio más expedito.

4.- Notifíquese esta decisión personalmente, vía fax o por el medio más eficaz. (Art. 16 del Decreto 2591 de 1991).

NOTIFÍQUESE


LUZ MYRIAM REYES CASAS
Magistrada



Mocoa Putumayo, 02 de septiembre de 2016.

Señores

MAGISTRADOS HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
Palacio de Justicia
Mocoa-Putumayo

ASUNTO: Acción de Tutela

ACCIONANTE: Flor Leny Montenegro Guaca

ACCIONADO: Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

FLOR LENY LOLITA MONTENEGRO GUACA, mayor y vecina de Mocoa-Putumayo, identificada con cédula de ciudadanía No. 69.008.512 de Mocoa (P), a través del presente escrito interpongo ACCION DE TUTELA contra el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, SALA ADMINISTRATIVA- UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL**, representados por los doctores **WILSON RUIZ OREJUELA** y **CLAUDIA M. GRANADOS**, y se vincule a la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, representada por su Rector **ELIO DANIEL SERRANO VELASCO**, así como también a quienes participan en la Convocatoria del concurso de méritos No. 22 para el cargo de JUEZ PENAL MUNICIPAL, realizada mediante Acuerdo PSAA13-9939 del 25 de Junio de 2013, en razón a la posible afectación de sus intereses en la decisión que finalmente los señores H. Magistrados adopten, para que sean protegidos mis derechos fundamentales de petición, información, acceso a documentos públicos, a la igualdad, al debido proceso, a la participación y el acceso a cargos públicos, consagrados en los artículos 23, 29, 20, 74 y 125 de la Constitución Política de Colombia, así como los principios de confianza legítima y legalidad, vulnerados por la accionada y, que en consecuencia, se ordene:

PRIMERO: CONCEDER el amparo de mis derechos fundamentales de petición, información, acceso a documentos públicos, a la igualdad, al debido proceso, a la participación y el acceso a cargos públicos, al igual, que los principios de confianza legítima y legalidad, vulnerados por la **UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL -SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** y la vinculada **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, de ser el caso.

SEGUNDO: Que como consecuencia de la protección constitucional de mis derechos fundamentales, se ordene a la **UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL -SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** y a la vinculada **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, que en el término de 48 horas siguientes a la notificación del fallo, procedan a responder en forma completa, precisa, clara y de fondo la petición formulada con el recurso de reposición interpuesto contra la **Resolución CJRES15-20 de febrero 12 de 2015**, en lo referente al NUMERAL 4 de la petición, así como a la absolución de los interrogantes planteados, consistentes en:

1.- Efectuar revisión manual del examen y del cuadernillo de respuestas por parte del Evaluador, con el fin de revalidar la calificación de la prueba de conocimientos y establecer si en la lectura óptica se omitió tener en cuenta alguna de las respuestas marcadas acertadamente que indefectiblemente incidirá en la puntuación final.

De resultar favorable, se solicita REPONER la RESOLUCIÓN No. CJRES15-20 de febrero 12 de 2015 proferida por la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y corregir la calificación de la prueba de conocimientos de la suscrita y declarar superada la misma.

2.- Realizado lo anterior, solicito se proceda a informar por escrito, de manera discriminada cuales fueron las preguntas respondidas acertadamente y relacionar las preguntas en las que se falló en su respuesta, que arrojaron la calificación publicada **792.51**; indicando además las opciones de respuesta asignadas por el evaluador para cada pregunta con su correspondiente justificación.

3.- Solicito expedir y remitir copia íntegra de la hoja de respuestas junto con el cuestionario aplicado para la convocatoria JUEZ PENAL MUNICIPAL y la respectiva plantilla o guía de calificación, o en su defecto, solicito se me autorice acceder a los mismos en un tiempo razonable que permita hacer un análisis integral y la posibilidad de realizar las anotaciones personales que estime pertinentes, para posteriormente formular de manera fundada, clara y precisa la reclamación correspondiente.

4.- Una vez suministrada la información necesaria para establecer cuáles de las opciones que se marcaron en la hoja de respuestas, fueron consideradas correctas y cuáles incorrectas, y su justificación, o que se me haya permitido el acceso efectivo al cuadernillo de preguntas, hoja de respuestas y plantilla guía utilizada por el evaluador de la prueba de conocimientos, solicito se ordene el restablecimiento de los términos para proponer la respectiva reclamación y así obtener una respuesta completa, concreta y de fondo al caso particular.

5.- Subsidiariamente, solicito excluir del cuestionario diseñado para la convocatoria JUEZ PENAL MUNICIPAL, con el fin de que no sean tenidas en cuenta para la calificación, las preguntas que no guardan relación con las funciones y perfiles del cargo, en especial las realizadas con fundamento en el Código General del Proceso.

6.- Finalmente, se solicita expedir copia de la documentación relacionada con la metodología o procedimiento empleado para la calificación de la prueba de conocimientos en la Convocatoria de JUEZ PENAL MUNICIPAL, o en su defecto, informar detalladamente esta metodología, como quiera que el desconocimiento de este factor trascendental en la fijación del puntaje, es violatorio de los derechos constitucionales al debido proceso y de defensa.

TERCERO: ORDENAR a la accionada y entidad vinculada que en el término de 48 horas, proceda a señalar fecha, hora y lugar para llevar a cabo diligencia de exhibición de los documentos concernientes al cuadernillo de preguntas, hoja de respuestas y claves de respuesta determinadas inicialmente por el constructor de la prueba aplicada para el cargo de Juez Penal Municipal, sin que se pueda interponer reserva alguna y que durante esta actividad, se me permita tomar notas para garantizar el efectivo derecho a complementar el recurso de reposición, ya que la accionada con su actitud evasiva colocó obstáculos para lograr una sustentada impugnación, dejándome en posición de indefensión.

De no ser así, resultaría inane el amparo de mis derechos fundamentales, en razón a que el interés que motivo la presentación del derecho de petición dentro del recurso de reposición, no es otro que contar con suficientes argumentos y elementos de juicio para

controvertir la decisión adoptada mediante la Resolución **CJRES15-20 de febrero 12 de 2015**, que me excluye del proceso de selección al asignar un puntaje inferior al mínimo exigido para continuar en la Fase II del concurso de méritos, desconociendo cuales y cuantas preguntas fueron tenidas en cuenta para el resultado obtenido de **792.51**.

CUARTO: En virtud del derecho a la igualdad, según el cual en cuestiones fácticas iguales merecen iguales soluciones, respetuosamente solicito al Juez Constitucional proteja mis derechos fundamentales de igual manera como fueron protegidos a los ciudadanos en los fallos de tutela, que se pasan a enunciar:

- ❖ Fallo de fecha 3 de diciembre de 2015, acción de tutela interpuesta por **MARTHA OLIVA MUÑOZ YUNDA** ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, radicada con el No. **76001220500020150046500**, en el cual se dispuso:

*" ... SEGUNDO: ORDENAR a la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL DE LA SALA ADMINSITRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo, permita a la señora **MARTHA OLIVA MUÑOZ YUNDA** conocer el contenido de las pruebas presentadas por ella y los respectivos resultados de la prueba de conocimientos presentada el 07 de diciembre de 2014, conservando la reserva so pena de hacerse acreedora de las sanciones legales o administrativas correspondientes. La orden tiene fundamento en la sentencia de tutela T-180 del 16 de abril de 2015. Una la accionante conozca el contenido de las pruebas presentadas por ella y los respectivos resultados, se le concede a ésta el término de quince (15) días para que presente ante la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL DE LA SALA ADMINSITRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA las pruebas que pretende hacer valer como fundamento del recurso..."*

Luego de exhibido los mencionados documentos, la señora **MARTHA OLIVA MUÑOZ YUNDA**, complementó el recurso de reposición en los términos establecidos por el fallo de tutela, que finalmente fue decidido por la Unidad de Carrera Judicial con la expedición de la **Resolución No. CJRES16-42 de 16 de febrero de 2016**, *"Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución CJRES15-20 de 12 de febrero de 2015, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial, en cumplimiento de una orden judicial."*

- ❖ Fallo de fecha 31 de agosto de 2015, acción de tutela interpuesta por **ELIZABETH MEJÍA VARGAS** ante la Sala Segunda de Oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquía, radicada con el No. **05001-23-33-000- 2015-01597-00**, en el que se ordenó requerir a la Universidad de Pamplona para que dicho ente educativo llevara a cabo la exhibición de los documentos concernientes al cuadernillo de preguntas, hoja de respuestas y formato de evaluación utilizado por la accionante en la prueba de conocimientos llevada a cabo dentro de la Convocatoria No. 22. Dicha diligencia fue realizada el día 23 de octubre de 2015, de conformidad con el acta 171 de 2015.

En el presente caso, el 5 de Noviembre de 2015, mediante escrito radicado en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la concursante **ELIZABETH MEJÍA VARGAS**, amplió el recurso de reposición en contra de la Resolución número CJRES15-20 de 12 de febrero de 2015. Recurso que fue

decidido por la Unidad de Carrera Judicial a través de **Resolución No. CJRES16-111 de 1º de abril de 2016** *“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución CJRES15-20 de 12 de febrero de 2015, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial, en cumplimiento de una orden judicial.”*

- ❖ Fallo emitido por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, dentro de la Acción de Tutela radicada con el número **25000233600020150276101** promovida por **HUGO FERNEY FAJARDO RODRÍGUEZ**, en la cual se ordenó a **LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** dar respuesta de **manera clara, precisa y particular** sobre los argumentos expuestos dentro del Recurso de Reposición presentado en contra de la Resolución CJRES15-20, a través de la cual fueron publicados los resultados de las pruebas de conocimientos dentro de la convocatoria para funcionarios de la Rama Judicial.

Decisión acatada por **LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** con la emisión de la **Resolución No. CJRES16-301 de 14 de junio de 2016** *“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución CJRES15-20 de 12 de febrero de 2015, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial, de manera individual por orden judicial.”*

- ❖ Fallo expedido el 09 de diciembre de 2015 por el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN- SALA LABORAL, con ponencia del doctor **MARINO CARDENAS ESTRADA**, en acción de tutela radicado No. **05001 -22-05-000-2015-00819-01**, accionante **CARLOS ENRIQUE PINZON MUÑOZ**, que resolvió:

*“**Primero.- TUTELAR** el derecho fundamental al debido proceso, del accionante **CARLOS ENRIQUE PINZÓN MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.997.527 contra la **UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL** de la **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** y la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**. **Segundo.- ORDENAR** a la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, verificar, cuál de las cinco (5) preguntas retiradas de la prueba de conocimientos, para el cargo de Magistrado de Tribunal Administrativo, tenía resueltas correctamente el accionante, conforme a las respuestas que originalmente se tenían como válidas al momento de presentación de la prueba escrita, para cumplir con lo anterior, se le concede un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación de esta providencia. **Tercero.-** En caso de obtener alguna respuesta correcta, el porcentaje o puntaje que se obtenga, deberá sumarse al puntaje obtenido por el señor **CARLOS ENRIQUE PINZÓN MUÑOZ**, quien hasta el momento reporta un total de 797,08 puntos, el resultado de esta verificación debería ser publicado y notificado por la **UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL**, quien deberá incluir al accionante en la siguiente etapa del concurso.”*

En cumplimiento a esta providencia, la **UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL** expide la **Resolución No. CJRES16-39 de febrero 22 de 2016** *“Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo judicial”.*

Un trato diferencial positivo se traduce en el deber del Estado de proteger a las personas que se encuentren en igual situación fáctica y de derecho para hacer que la igualdad sea real y efectiva.

QUINTO: Las demás órdenes que considere el H. Tribunal, que protejan de manera integral y efectiva los derechos constitucionales enunciados y los demás que se deduzcan.

De esta forma, la acción constitucional se fundamenta en los siguientes,

HECHOS

1.- En calidad de participante en el Concurso aperturado por la Sala Administrativa del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA a través del **Acuerdo No. PSAA13-9939 de 2013**; con el propósito de contar con los elementos de juicio suficientes para controvertir la calificación de la prueba de conocimientos, publicada inicialmente en **792.51** y en aras de que se me garantice material y no sólo formalmente la oportunidad de impugnar este resultado, es decir, ejercer plenamente los derechos al debido proceso y derecho de defensa frente a este acto administrativo; presente el 23 de febrero de 2015 derecho de petición conjuntamente con el recurso de reposición, en el cual respetuosamente solicité:

"1.- Efectuar revisión manual del examen y del cuadernillo de respuestas por parte del Evaluador, con el fin de revalidar la calificación de la prueba de conocimientos y establecer si en la lectura óptica se omitió tener en cuenta alguna de las respuestas marcadas acertadamente que indefectiblemente incidirá en la puntuación final.

De resultar favorable, se solicita REPONER la RESOLUCIÓN No. CJRES15-20 de febrero 12 de 2015 proferida por la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y corregir la calificación de la prueba de conocimientos de la suscrita y declarar superada la misma.

*2.- Realizado lo anterior, solicito se proceda a informar por escrito, de manera discriminada cuales fueron las preguntas respondidas acertadamente y relacionar las preguntas en las que se falló en su respuesta, que arrojaron la calificación publicada **792.51**; indicando además las opciones de respuesta asignadas por el evaluador para cada pregunta con su correspondiente justificación.*

3.- Solicito expedir y remitir copia Integra de la hoja de respuestas junto con el cuestionario aplicado para la convocatoria JUEZ PENAL MUNICIPAL y la respectiva plantilla o guía de calificación, o en su defecto, solicito se me autorice acceder a los mismos en un tiempo razonable que permita hacer un análisis integral y la posibilidad de realizar las anotaciones personales que estime pertinentes, para posteriormente formular de manera fundada, clara y precisa la reclamación correspondiente.

4.- Una vez suministrada la información necesaria para establecer cuáles de las opciones que se marcaron en la hoja de respuestas, fueron consideradas correctas y cuáles incorrectas, y su justificación, o que se me haya permitido el

acceso efectivo al cuadernillo de preguntas, hoja de respuestas y plantilla guía utilizada por el evaluador de la prueba de conocimientos, solicito se ordene el restablecimiento de los términos para proponer la respectiva reclamación y así obtener una respuesta completa, concreta y de fondo al caso particular.

2.- Lo anterior, por cuanto para fundamentar en esa oportunidad el recurso de reposición a interponerse contra la **Resolución CJRES15-20 de febrero 12 de 2015** "Por medio de la cual se expide el listado que contiene los resultados de la prueba de conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial", resultaba imprescindible obtener copia de las preguntas, hoja de respuestas y claves de respuestas o que se exhiba esta documentación, pues al no contarse con esta valiosa información se queda sin sustento el inconformismo frente al resultado publicado.

3.- Al hilo de lo expuesto, el 18 de marzo de 2015, recibo vía correo electrónico oficio **CJOFI15-963** suscrito por la Directora de Unidad de Administración de Carrera Judicial, en cuyo contenido se indica:

"ASUNTO: Recurso de Reposición y Derecho de Petición contra la Resolución No. CJRES15-20 del 12 de febrero de 2015.

En atención a su petición del asunto, me permito manifestarle que las inquietudes planteadas en su escrito serán resueltas a través del Recurso de Reposición, por ser éste, el que procede contra el citado acto administrativo".

4.- Posteriormente, se expide la **Resolución CJRES15-252 de septiembre 24 de 2015**, en la cual se decide a todos los aspirantes el recurso de reposición confirmando en todas y cada una de sus partes la decisión contenida en la Resolución CJRES15-20 de 12 de febrero de 2015, y en consecuencia no repone los puntajes obtenidos por los recurrentes. Conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución, se observa que en forma evasiva e imprecisa se hace referencia a algunas de las inquietudes planteadas en la petición, de acuerdo a los apartes que se transcriben a continuación:

"c. Relación de preguntas acertadas y erradas en la prueba.

Respecto del reporte de respuestas correctas, me permito manifestar los cuadernillos y las hojas de respuesta son material que tienen carácter reservado y en consecuencia no es posible dar a conocer a cada reclamante las respuestas correctas e incorrectas.

(...)

4. Solicitud de copias de documentos y/o de información de resultados de otros concursantes.

Frente a las solicitudes relacionadas con la entrega de copia de los cuestionarios del examen y de las hojas de respuestas, así como de la documentación relacionada con la metodología o procedimiento utilizado para la calificación de la prueba de conocimientos; es necesario precisar, que con el objeto de garantizar el derecho a la igualdad de los aspirantes a ocupar cargos de carrera de la Rama Judicial, el párrafo segundo del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, estableció:

"Las pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de carrera judicial, así como toda la documentación que constituya el soporte técnico de aquellas, tiene carácter reservado"...

...En virtud de lo anterior, en ejercicio de esa potestad Constitucional y legal, y dado el carácter reservado de las pruebas y sus estadísticas, en las convocatorias que realiza el Consejo Superior de la Judicatura para proveer cargos de carrera judicial, no es posible realizar entrega en detalle de los procedimientos ni de los elementos, o bien la copia de la prueba (cuestionario y/o hoja de respuestas).

5. Solicitud exhibición del cuadernillo y hoja de respuesta diligenciada por el recurrente.

Respecto de la presente solicitud, el listado de los recurrentes fue remitido a la Universidad de Pamplona con el propósito de coordinar la mencionada actividad, dentro de los protocolos de seguridad establecidos para la misma. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

5.- En síntesis, se argumentaba hasta ese momento, que no era posible dar a conocer a cada reclamante las respuestas correctas e incorrectas, por gozar de reserva; igualmente, no era posible realizar entrega en detalle de los procedimientos ni de los elementos, o bien la copia de la prueba (cuestionario y/o hoja de respuestas) y en cuanto a la exhibición de cuadernillo y hoja de respuestas se señaló expresamente que la actividad sería coordinada con la Universidad Pamplona, lo cual a pesar del tiempo transcurrido en espera de la respectiva citación, nunca se realizó.

6.- En este punto, cabe precisar que al manto de incertidumbre que se tenía sobre el proceso de calificación de la prueba de conocimientos, se agrega el hecho de que en la misma Resolución **CJRES15-252 de 2015** se indica que con el objeto de tener una medición más confiable y válida, por recomendación de la Universidad de Pamplona, se excluyeron de la calificación algunos ítems, en cada una de las 14 pruebas aplicadas, discriminándolos por componentes general y específico.

Concretamente en la prueba presentada por la suscrita para el Cargo de Juez Penal Municipal, como se ilustra en el cuadro No. 1, se presentó la exclusión de **nueve (09) preguntas**, así:

**RESPUESTAS ELIMINADAS EN CALIFICACION DE PRUEBA No. 4
CARGO JUEZ PENAL MUNICIPAL**

Cuadro No. 1

CARGO	PRUEBA	ITEMS ELIMINADOS DEL COMPONENTE COMUN	ITEMS ELIMINADOS DEL COMPONENTE ESPECIFICO	TOTAL DE ITEMS ELIMINADOS
Juez Penal Municipal	4	4, 11, 14, 16, 22, 42	62,65,86	9

7.- Es así que bajo el entendido, que no se brindó una respuesta en forma completa, concreta y de fondo a los pedimentos plasmados en el primigenio Derecho de Petición,

nuevamente el día 19 de abril de 2016 insistí mediante memorial dirigido por correo electrónico a la Unidad de Carrera Judicial, en los términos que se describen seguidamente:

*"1.- Informar por escrito, de manera discriminada cuales fueron las preguntas respondidas acertadamente y relacionar las preguntas en las que se falló en su respuesta, que arrojaron la calificación publicada **792.51**; indicando además las opciones de respuesta asignadas por el evaluador para cada pregunta con su correspondiente justificación.*

2.- Informar por escrito, cuales preguntas de las nueve (09) excluidas para la prueba No. 4 JUEZ PENAL MUNICIPAL, se contestó en forma acertada, conforme a la plantilla de respuestas claves creadas por el grupo constructor del cuestionario.

3.- Conforme al método de calificación utilizado para la prueba No. 4 JUEZ PENAL MUNICIPAL, informar los siguientes factores:

- *Número de aspirantes que presentaron la prueba*
- *Promedio de la Prueba*
- *Numero de respuestas contestadas correctamente por la concursante*
- *Desviación Estándar*
- *Media Esperada*
- *Suma de todos los puntajes obtenidos por todas las personas que integran el subgrupo.*

*4.- En atención a lo dispuesto en la Resolución CJRES15-252 de septiembre 24 de 2015 emitida por la **UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, en el acápite **"5. Solicitud exhibición del cuadernillo y hoja de respuesta diligenciada por el recurrente"**, en donde expresamente se informa que el listado de los recurrentes fue remitido a la Universidad de Pamplona con el propósito de coordinar la mencionada actividad, dentro de los protocolos de seguridad establecidos para la misma, SOLICITO se proceda a elevar requerimiento a dicho ente educativo para que programe fecha y hora en que realizará la exhibición de los documentos concernientes al cuadernillo de preguntas, hoja de respuestas y formato de evaluación (respuestas/claves iniciales) utilizado para la calificación de la prueba de conocimientos No. 4 efectuada dentro de la Convocatoria No. 22. Remitiendo con la debida antelación, la respectiva citación en la que se indique la dirección exacta del lugar donde se ejecutara el procedimiento. (Subrayado y negrilla fuera de texto original)*

8.- En esta ocasión, la Directora Unidad de Carrera Judicial, mediante oficio **CJOFI16-1680** del 04 de mayo de 2016, allegado por correo electrónico, informa lo siguiente:

"Asunto: "Derecho de Petición. Convocatoria 22.

En atención a la petición de la referencia, por medio de la cual usted solicita: 1) informar por escrito de manera discriminada cuales fueron las preguntas respondidas acertadamente y relacionar las preguntas en las que fallo en la respuesta, que arrojaron la calificación publicada de 792.51, indicando además las opciones de respuesta asignada por el evaluador para cada pregunta con su correspondiente justificación. 2) informar por escrito, cuales preguntas de las nueve (9) excluidas para la prueba No. 4 Juez Penal Municipal, contestó en forma acertada, conforme a la planilla de

respuestas claves creadas por el grupo constructor del cuestionario. 3) conforme al método de calificación utilizado para la prueba informar el número de aspirantes que presentaron la prueba, promedio de la prueba, número de respuestas contestadas correctamente por la concursante, desviación estándar, media esperada y suma de todos los puntajes obtenidos por todas las personas que integran el subgrupo. Y 4) se proceda a elevar requerimiento a la Universidad de Pamplona, para que se programe fecha y hora en que realizará la exhibición de los documentos concernientes al cuadernillo de preguntas, hoja de respuestas y formatos de evaluación, utilizados para la calificación de la prueba de conocimientos de efectuada dentro de la convocatoria No. 22, me permito manifestarle lo siguiente:

Por medio del comunicado convocatoria No. 22, del 15 de abril del presente año, "la Presidenta de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura informo a la ciudadanía que mediante Acuerdo PSAA13-9939 del 25 de junio de 2013, expidió la convocatoria a concurso de méritos No. 22 para los cargos de Magistrados y Jueces de la República, en la cual se inscribieron un total de 36.330 aspirantes de los cuales, después de la verificación de requisitos fueron admitidos un total de 27.678 personas, programadas para presentar pruebas el domingo 4 de mayo de 2014."

(...)

"A pesar de haberse efectuado las mencionadas actividades y encontrarse en este momento programándose la iniciación del curso de formación judicial inicial por parte de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla; se hace necesario SUSPENDER el desarrollo del concurso, en atención a que mediante fallo proferido por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín dentro del trámite de las Tutelas Acumuladas Nos. 0078 – 0087 – 2016 el día 12 de abril del presente año resolvió tutelar los derechos fundamentales al debido proceso e igualdad tanto de los accionantes, como de todos los ciudadanos que se presentaron al concurso adelantado mediante la convocatoria No. 22 y ordenar a la Universidad de Pamplona en concurrencia con la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de la Carrera Judicial, que procedan a verificar, cual o cuantas de las preguntas retiradas de la prueba de conocimientos, para los distintos cargos convocados tenían resueltas los accionantes y en general todos los ciudadanos, conforme a las respuestas que originalmente se tenían como válidas al momento de la presentación de la prueba escrita; para lo cual se concedió un plazo de un (1) mes.

Por lo tanto y con el propósito de dar cumplimiento a la mencionada providencia, se hace necesario obtener nuevamente el número de respuestas correctas de cada uno de los 21.572 aspirantes que abordaron las preguntas, para luego, proceder a calcular el promedio y la desviación estándar de todos ellos. Con estos datos, se realizará el proceso de estandarización de puntajes y por último se transformará este resultado a una escala particular, como se describe a continuación:

$X - M$

$P_s = \left(\frac{X - M}{d} \right) * de + Me$

d

Donde:

P_s = Puntaje estándar

X = Puntaje Bruto o No. de preguntas contestadas correctamente por el concursante

M = Puntaje bruto promedio obtenido por el grupo de concursantes para un mismo cargo y especialidad

d = Desviación estándar de la prueba total o promedio de las diferencias que existen entre los puntajes y el puntaje promedio de todo el grupo que presentó la prueba.

de = Desviación estándar esperada para la prueba.

Me = Promedio de los puntajes esperados.

Lo anterior, podrá implicar la modificación de la cantidad, la identificación y el lugar de aplicación del curso de formación para los discentes que resulten de la recalificación de las pruebas."

En consecuencia de lo anterior, la referida providencia tiene efecto INTER COMUNIS el cual fue adoptado para proteger derechos de todos los afectados por la misma situación.

Es por lo expuesto que esta Unidad en acatamiento a la orden judicial referida procederá al cumplimiento de la misma, aplicando esta providencia a todos participantes de la presente convocatoria que presentaron las pruebas, incluyendo a la peticionaria.”

9.- En efecto, la Unidad de Carrera Judicial expidió y publicó en la pagina Web de la Rama Judicial la Resolución No. **CJRES16-355 del 25 de julio de 2016** “*Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo judicial*”, que en su parte resolutive, artículo primero dispone: “**REVOCAR** las Resoluciones Nos. CJRES15-20 de febrero 12 de 2015, CJRES16-39 de febrero 22 de 2016 y CJRES16-321 de junio 30 de 2016, mediante las cuales se publicaron los resultados obtenidos por los aspirantes en la prueba de conocimientos, en desarrollo del concurso de méritos para la conformación del Registro Nacional de Elegibles para los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial, convocado mediante el Acuerdo No. PSAA13-9939 de 2013, y en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A con ponencia del Magistrado GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ en sentencia de junio 1º de 2016, **RECALIFICAR** a todos los aspirantes cuyos puntajes quedarán de la siguiente manera: CUADRO ANEXO”.

Y, En el cuadro anexo a esta Resolución, se registra como resultado para la cédula de ciudadanía 69.008.512, luego de esta recalificación **793,06** y anteriormente se había asignado **792,51**, obteniendo una diferencia enigmática de **0.55**.

Es oportuno cuestionarse si al revocarse la Resolución No. CJRES15-20 de febrero 12 de 2015 y emitirse en su lugar la CJRES16-355 del 25 de julio de 2016, se debió conceder a los concursantes el término legal para interponer recurso de reposición contra el eliminatorio de las pruebas de conocimientos

10.- No obstante la anterior situación, que conllevó a que se explicara de manera genérica la metodología utilizada en la calificación de las pruebas y que las mismas se hayan recalificado a los concursantes en cumplimiento a una orden judicial, considero que la Unidad de Carrera Judicial con sus respuestas evasivas vulnera el derecho fundamental de petición y de acceder a una información pública, a la igualdad, defensa, contradicción y debido proceso, pues aún no ha suministrado una respuesta de fondo y completa al primitivo derecho de petición, que permanece incólume y a través del cual, en esencia, se pretende conocer lo siguiente:

- *Cuáles fueron las preguntas respondidas acertadamente en el cuestionario aplicado.*
- *En cuáles se falló en su respuesta, de acuerdo a las claves o matriz de respuestas*
- *Conocer las opciones de respuesta asignadas por el evaluador para cada pregunta con su correspondiente justificación.*
- *Cuáles preguntas de las nueve (09) excluidas para la prueba No. 4 JUEZ PENAL MUNICIPAL, se contestó en forma acertada, conforme a la plantilla de respuestas claves creadas por el grupo constructor del cuestionario.*

Y además, que se cumpla lo dispuesto en la Resolución CJRES15-252 de septiembre 24 de 2015, en el acápite “**5. Solicitud exhibición del cuadernillo y hoja de respuesta diligenciada por el recurrente**”, que señala:

“El listado de los recurrentes fue remitido a la Universidad de Pamplona con el propósito de coordinar la mencionada actividad, dentro de los protocolos de seguridad establecidos para la misma.”

En el caso de la suscrita, se acrecentó el afán de que se realice la exhibición de esta documentación, dada la situación sobreviniente acontecida a raíz de la expedición de la Resolución CJRES15-252 de septiembre 24 de 2015, en la que se sorprendió a los participantes comunicándoles que para la prueba de conocimientos No. 4 JUEZ PENAL MUNICIPAL se anularon de manera unilateral un total de nueve (09) preguntas; situación que buscó subsanarse con la emisión de la Resolución No. **CJRES16-355 de 25 de julio de 2016**, recalificando las pruebas de todos los aspirantes; pese a ello, continúa sin atenderse mis suplicas, permaneciendo en total desconocimiento de cuáles y cuantas preguntas de las **100** aplicadas en el cuestionario respondí acertadamente o falle en su respuesta, de acuerdo a las claves de respuesta utilizadas por el ente evaluador, y ahora, menos conozco el contenido y justificación de las **09** preguntas que fueron excluidas de la calificación, y de esas, cuales conteste asertivamente o marque erradamente la respuesta.

11.- Por eso, es que reiteradamente se insistió a la Unidad de Carrera Judicial procediera a elevar requerimiento a la Universidad Pamplona para que programe fecha y hora en que realizará la exhibición de los documentos concernientes a mi cuadernillo de preguntas, hoja de respuestas y formato de evaluación (respuestas/claves iniciales) utilizado para la calificación de la PRUEBA DE CONOCIMIENTOS No. 4 efectuada dentro de la Convocatoria No. 22. Remitiendo con la debida antelación, la respectiva citación en la que se me indicara la dirección exacta del lugar donde se ejecutaría el procedimiento.

12.- La última insistencia, se realizó el 05 de julio de 2016, confiando en que la Unidad de Carrera Judicial emitiera respuesta de fondo al derecho de petición, sin embargo a la fecha ha guardado silencio.

13.- Cabe hacer hincapié, que en la actualidad continua siendo trascendental contar con la información solicitada desde el pasado 23 de febrero de 2015 en derecho de petición presentado conjuntamente con el recurso de reposición, por cuanto la obtención de estos datos, sumado al acceso a los documentos que conforman la prueba aplicada, esto es, al cuestionario, hoja de respuestas y claves de respuestas del ente evaluador, garantizan el derecho al debido proceso y defensa como concursante, pues al no suministrarse una respuesta de precisa, clara y de fondo sobre tales pedimentos o contestar en forma evasiva como se hizo, implícitamente se me está negando como aspirante el derecho a controvertir el puntaje, que es materia de inconformismo, el cual me excluyó del proceso de selección.

Fulgura necesario conocer personalmente esta documentación, porque el puntaje publicado de **792,51** es próximo al umbral de **800** puntos, es decir, que para llegar al mínimo exigido y continuar en el proceso de selección al parecer me haría falta dos respuestas, de la cuales según la recalificación a los nueve ítems eliminados, se colige que obtuve un acierto, sin que se haya explicado el porqué de este resultado, de ahí la importancia de aclarar esta situación con la exhibición del cuadernillo de preguntas y respuestas directamente a la suscrita, o en su defecto, allegar estos documentos al H. Tribunal para que directamente esclarezca esta situación que afrenta mis derechos

constitucionales, exponiéndome ante un latente perjuicio irremediable, consistente en quedar definitivamente por fuera del concurso al agotarse esta fase y continuar con la Fase II correspondiente al inicio del curso de formación judicial.

14.- Lo anterior, teniendo en cuenta en todo caso, que en este concurso, se ha atentado directamente contra los principios de confianza legítima, contradicción y legalidad, integrantes ellos del concepto del debido proceso, así como inobservado el principio de buena fe y seguridad jurídica, muestra de ello, es el sinnúmero de acciones de amparo presentadas por los participantes en los que se ha develado distintas irregularidades cometidas en desarrollo del proceso de calificación de la prueba de conocimientos, suscitándose la expedición obligada de múltiples actos administrativos mediante los cuales se acatan los diferentes fallos de tutela.

En particular, llama la atención el caso del concursante **CARLOS ENRIQUE PINZON MUÑOZ**, en el cual la Universidad de Pamplona dentro una acción de tutela aportó una información no acorde a la realidad, en cuanto al número de preguntas resueltas correctamente de las eliminadas, al contestar que de las cinco preguntas eliminadas, para el caso de los Magistrados de Tribunal Administrativo, ninguna había sido contestada por evaluado; situación que solamente se esclareció con la exhibición del cuadernillo de preguntas y respuestas al tutelante, quien directamente logró constatar que si había respondido estas cinco preguntas de las cuales dos fueron correctas, y por ello, el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN, ordenó a las Universidad de Pamplona calificar y sumar el valor correspondiente de estas dos preguntas al puntaje obtenido inicialmente por el participante. (Adjunto copia del auto proferido por el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN, dentro del incidente de desacato promovido dentro de la acción de tutela con radicado interno 337-2015 y general 05001-22-05-000-2014-00202-01 Ponente Marino Cárdenas Estrada).

15.- En ese orden, no existe justificación valedera para negarse a dar respuesta de manera particular, clara y de fondo sobre los pedimentos expuestos dentro del Recurso de Reposición presentado en contra de la Resolución CJRES15-20, a través de la cual fueron publicados los resultados de las pruebas de conocimientos dentro de la convocatoria para funcionarios de la Rama Judicial.

16.- Como tampoco, existe argumento válido para negarme la oportunidad de acceder a mi propia prueba, hoja de respuestas y a las claves de respuestas, para así ejercer en debida forma el derecho a la defensa y debido proceso mediante la complementación al recurso de reposición, tal como lo han ordenado en fallos de tutela emitidos favor de otros concursantes en esta convocatoria; dichos pronunciamientos han sido totalmente claros en precisar que el sentido de la protección es que los participantes del concurso de méritos tengan la posibilidad de conocer cómo fueron calificados, a fin de que puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes con los elementos de juicio necesarios.

De igual forma, no puede la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura excusarse con el privilegio de una reserva de la que gozan las pruebas aplicadas en los concursos para proveer cargos de carrera judicial, establecida en el Art. 164 de la Ley 70 de 1996, por cuanto dicha confidencialidad es predicable respecto de los documentos o soportes técnicos de las pruebas, pero no de la información

y frente a la autoridad judicial, por ende el aspirante tiene derecho a informarse respecto de las preguntas que contesto asertiva o erradamente y cuáles de las 09 preguntas excluidas, efectivamente se acertó o contestó de manera contraria a las claves de respuesta que originalmente se tenía como válidas al momento de la presentación de la prueba de conocimiento.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Aun cuando pudiera intentarse la acción de nulidad y restablecimiento del derecho contra los actos administrativos que vulneran mis derechos, la acción de tutela es el medio eficaz para evitar un perjuicio irremediable, que se concreta en la conformación de la lista de elegibles para proveer los cargos objeto de la Convocatoria N° 22, sin que se hayan resuelto de fondo mis peticiones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Legales

Sustento esta petición según lo preceptuado por la Constitución Política en su artículo 23, que consagra el derecho de petición como fundamental e indica que toda persona puede elevar peticiones respetuosas a las autoridades o particulares, de interés general o particular y obtener una pronta resolución, lo que supone para el Estado y para el particular excepcionalmente, la obligación positiva de resolver con prontitud y de manera congruente acerca de la solicitud elevada, pues como bien se sabe la garantía constitucional mencionada tiende a asegurar respuestas oportunas y apropiadas en relación con aquello que de las autoridades se pide.

El derecho de petición se concreta en dos momentos sucesivos que dependen exclusivamente de la autoridad ante la cual se ejerce: el primero se refiere a la recepción y trámite que se da a la petición; y el segundo, a la respuesta de la solicitud, la cual debe trascender el ámbito exclusivo de la entidad, pues solo así puede ser conocida por el peticionario. Tal conocimiento es un elemento esencial del derecho de petición.

II. Jurisprudenciales

- Sentencia T-180 de 16 de abril de 2015, Magistrado Ponente Dr. JORGE IVAN PALACIO, en la cual se señala:

“Asimismo, a juicio de este Tribunal, tiene relación con el artículo 209 de la Carta Política, que regula los principios de la función pública, como quiera que las solicitudes de las personas configuran por excelencia, la forma con la cual se inician las actuaciones de las autoridades, las cuales deben ceñirse a tales valores superiores. En el procedimiento del derecho de petición, las entidades estatales y particulares deben actuar guiadas por la igualdad, la moralidad, la eficacia, la economía, la celeridad, la imparcialidad y la publicidad. Resaltó el nexo del derecho de petición con la función pública, al advertir que esa garantía implica el “establecimiento de una comunicación efectiva entre la Administración y los Ciudadanos, cuya fluidez y eficacia constituye una exigencia

impostergable para los ordenamientos organizados bajo la insignia del Estado Democrático de Derecho”

Respecto de su núcleo esencial, la jurisprudencia constitucional ha concluido que la petición incluye:

“1. La posibilidad cierta y efectiva de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas.

2. La obtención de una respuesta que tenga las siguientes características:

(i) Que sea oportuna;

(ii) Que resuelva de fondo, en forma clara y precisa lo solicitado lo cual supone que la autoridad competente se pronuncie sobre la materia propia de la solicitud de manera completa, sin evasivas respecto a todos y cada uno de los asuntos planteados.

(iii) Que la respuesta sea puesta en conocimiento del peticionario

En relación con la obligatoriedad de brindar una contestación de fondo, esta Corporación ha manifestado que “la respuesta de la Administración debe resolver el asunto, no admitiéndose en consecuencia respuestas evasivas, o la simple afirmación de que el asunto se encuentra en revisión o en trámite”.

La acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas que participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales.

...De ahí que para este Tribunal la excepción a la citada reserva deba aplicar para el participante que presentó las pruebas y que se encuentra en curso de una reclamación, aun sin mediar autorización de la CNSC u otra entidad competente.

Es evidente que con ello se garantiza el derecho de contradicción y defensa contenido en el artículo 29 Superior, como lo refirió el juez de segunda instancia: “no permitírsele a la reclamante conocer la evaluación y sus respuestas, equivale a impedirle controvertir las pruebas con las cuales fundamenta su descontento a la calificación, y en consecuencia la transgresión el debido proceso, pues no puede olvidarse que este último es de rango Constitucional, y dicha prohibición establecida en un decreto no puede vulnerarlo, pues de acuerdo con el artículo 4º de la Carta Constitucional se debe dar prevalencia a la primera.

La reticencia de los organizadores de un proceso de selección a permitir el conocimiento de las hojas de respuestas y las pruebas adelantadas por cualquier aspirante, claramente desconoce las mencionadas garantías superiores, como quiera que con ello se impide que pueda corroborar sus calificaciones a fin de efectuar las reclamaciones judiciales y extrajudiciales que considere necesarias.

En consecuencia, esta Corporación colige que las entidades accionadas transgredieron los derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa y al acceso a los documentos públicos de la señora Zorayda Martínez Yepes al impedirle el conocimiento del examen presentado y su resultado. En esa medida, se confirmará el amparo concedido en la decisión de segunda instancia.

- Sentencia de tutela T-112A-14 de 03 de marzo de 2014 Magistrado Ponente: ALBERTO ROJAS RÍOS, en la que se expone:

“En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esta Corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y el de acceso a los cargos públicos.

En el presente caso, la Sala encuentra que los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera, en primer lugar porque al ser la lista de elegibles una cuestión con vocación temporal, esperar al transcurso de un proceso contencioso u ordinario llevaría a la extinción de dicha lista antes de la resolución del caso. Por otra parte, extender en el tiempo los posibles efectos nocivos de una decisión administrativa atentaría contra la protección misma de los derechos fundamentales que se procuran proteger.

Ante este análisis que debe ser laxo y garantista atendiendo las específicas circunstancias, la Sala considera que en el presente caso la tutela funge como mecanismo idóneo para propender por la defensa de sus derechos fundamentales.”

- Se complementa lo anterior, con la sentencia emitida el 8 de octubre del 2015 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Cuarta – Subsección “B” MP: JOSE ANTONIO MOLINA TORRES, en la cual se TUTELA el Derecho al Debido Proceso e Información dentro del concurso de Méritos 2015 Contraloría General de la República y ordena la entrega de los cuadernillos, claves y hoja de respuestas, por lo tanto es aún más pertinente porque está pendiente la fase de curso de formación judicial para la consolidación de la listas de elegibles.

MANIFESTACION BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismo hechos aquí expuestos.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito tener en cuenta, de acuerdo a su valor probatorio, para la resolución de la presente acción constitucional, los documentos que aportó en copia simple:

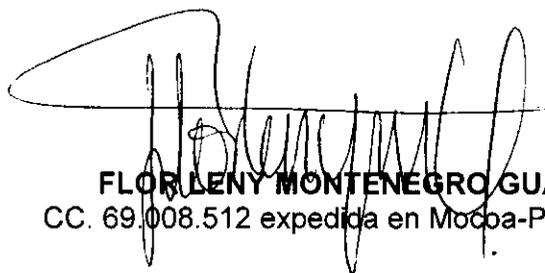
1. Derecho de petición formulado vía recurso de reposición contra Resolución CJRES15-20 de 12 de febrero de 2015.
2. Derecho de petición de 19 de abril de 2016 dirigido a la UNIDAD DE ADMINISTRACION DE CARRERA JUDICIAL.
3. Derecho de petición de 05 de julio de 2016 dirigido a la UNIDAD DE ADMINISTRACION DE CARRERA JUDICIAL.
4. Copia de la Cédula de Ciudadanía 69.008.512 expedida en Mocoa-Putumayo.

5. Oficio **CJOFI15-963 de 18 de marzo de 2016** suscrito por Directora de Unidad de Administración de la Carrera Judicial
6. Oficio **CJOFI16-1680 de 04 de mayo de 2016** firmado por Directora de Unidad de Administración de la Carrera Judicial
7. **Acuerdo No. PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013** *"Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial"*
8. **Resolución No. CJRES15-20 de 12 de febrero de 2015** *"Por medio de la cual se expide el listado que contiene los resultados de la prueba de conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial"*
9. Anexo Resolución CJRES15-20 de 12 de febrero de 2015, extracto resultado prueba de conocimientos para C.C. 69.008.512
10. Constancia de Fijación de 13 de febrero de 2015.
11. **Resolución CJRES15-252 de 24 de septiembre de 2015** *"por medio de la cual se resuelven recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución CJRES15-20 de 12 de febrero de 2015, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial."*
12. Auto proferido por el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN, dentro del incidente de desacato promovido por **CARLOS ENRIQUE PINZON MUÑOZ** dentro de la acción de tutela con radicado interno **337-2015** y general **05001-22-05-000-2014-00202-01** Ponente Marino Cárdenas Estrada.
13. **Resolución No. CJRES16-39 de febrero 22 de 2016** *"Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo judicial"* según tutela promovida por **CARLOS ENRIQUE PINZON MUÑOZ**.
14. **Resolución No. CJRES16-42 de 16 de febrero de 2016** *"Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución CJRES15-20 de 12 de febrero de 2015, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial, en cumplimiento de una orden judicial."*
15. **Resolución No. CJRES16-111 de 01 de abril de 2016** *"Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución CJRES15-20 de 12 de febrero de 2015, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial, en cumplimiento de una orden judicial."*
16. **Resolución No. CJRES16-301 de 14 de junio de 2016**, *"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución CJRES15-20 de 12 de febrero de 2015, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial, de manera individual por orden judicial."*
17. **Resolución No. CJRES16-355 de 25 de julio de 2016** *"Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo judicial"*.
18. Anexo Resolución No. CJRES16-355 de 25 de julio de 2016, parte pertinente al resultado prueba de conocimientos para C.C. 69.008.512
19. Tres (03) copias de la presente tutela para los traslados de rigor.

NOTIFICACIONES:

- La Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, representada legalmente por la Dra. **MARIA CLAUDIA VIVAS ROJAS**, o a quien haga sus veces, en la Calle 12 No. 7-65 de la ciudad de Bogotá D.C., conmutador 3817200 ext. 7474, correo electrónico: carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co
- A la Universidad de Pamplona representada legalmente por su Rector Sr. **ELIO DANIEL SERRANO VELASCO** o por quien haga sus veces, en la calle 71 No. 11-51 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co; rectoria@unipamplona.edu.co, teléfono 091- 2499745.
- La tutelante **FLOR LENY MONTENEGRO GUACA**, recibe notificaciones y/o comunicaciones, en mi lugar de residencia ubicada en el barrio San Francisco de la Ciudad de Mocoa, carrera 12 A No. 14-68 o en el email: florl.montenegro@contraloria.gov.co, lenisitamg@hotmail.com, celular 3124785373.

Respetuosamente,



FLOR LENY MONTENEGRO GUACA
CC. 69.008.512 expedida en Mocoa-Putumayo



Mocoa Putumayo, 23 de febrero de 2015.

Doctora

CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Calle 12 N° 7-65

Bogotá D.C.

REF: RECURSO DE REPOSICION Y DERECHO DE PETICION

FLOR LENY LOLITA MONTENEGRO GUACA, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de participante dentro del concurso el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes Registros Nacionales de Elegibles para el cargo de JUEZ PENAL MUNICIPAL, encontrándome dentro del término legal previsto para el efecto, interpongo RECURSO DE REPOSICION contra la RESOLUCIÓN No. CJRES15-20 de febrero 12 de 2015 proferida por la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura *"Por medio de la cual se expide el listado que contiene los resultados de la prueba de conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial"* y elevo conjuntamente DERECHO DE PETICION; constituyen argumentos que sustentan el presente, los siguientes:

1.- En la mencionada Resolución se publica como resultado final obtenido en la prueba de conocimientos **SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTOS CON CINCUENTA Y UNO (792.51)**, puntaje que me excluye del proceso de selección y del cual desconozco la metodología utilizada para fijarlo, el valor porcentual para cada respuesta correcta, así como el total de respuestas correctas e incorrectas marcadas, a fin de contar con los elementos de juicio suficientes para controvertir la calificación realizada y publicada por la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

Es así que el único ejercicio adelantado con la tabla de resultados publicados, fue analizar los puntajes obtenidos por los participantes en la Convocatoria para seleccionar JUEZ PENAL MUNICIPAL, encontrando sorprendentemente que **SETENTA Y UN (71)** aspirantes que se relacionan e identifican en el cuadro No. 1, obtuvimos similar calificación.

Cuadro No. 01

CONSECUTIVO	CEDULA ASPIRANTE	PUNTAJE ASIGNADO	CARGO A QUE ASPIRA
1	70.435.304	792,51	Juez Penal Municipal
2	71.643.017	792,51	Juez Penal Municipal
3	71.797.811	792,51	Juez Penal Municipal

4	73.102.578	792,51	Juez Penal Municipal
5	74.080.783	792,51	Juez Penal Municipal
6	74.083.326	792,51	Juez Penal Municipal
7	76.308.233	792,51	Juez Penal Municipal
8	77.033.364	792,51	Juez Penal Municipal
9	79.596.113	792,51	Juez Penal Municipal
10	79.910.144	792,51	Juez Penal Municipal
11	69.008.512	792,51	Juez Penal Municipal
12	85.151.361	792,51	Juez Penal Municipal
13	87.026.022	792,51	Juez Penal Municipal
14	87.216.873	792,51	Juez Penal Municipal
15	88.272.924	792,51	Juez Penal Municipal
16	91.268.175	792,51	Juez Penal Municipal
17	91.286.744	792,51	Juez Penal Municipal
18	91.521.627	792,51	Juez Penal Municipal
19	92.544.485	792,51	Juez Penal Municipal
20	93.363.799	792,51	Juez Penal Municipal
21	93.408.644	792,51	Juez Penal Municipal
22	94.476.129	792,51	Juez Penal Municipal
23	94.529.856	792,51	Juez Penal Municipal
24	1.017.131.346	792,51	Juez Penal Municipal
25	1.047.374.999	792,51	Juez Penal Municipal
26	1.053.778.136	792,51	Juez Penal Municipal
27	1.055.312.292	792,51	Juez Penal Municipal
28	1.082.842.845	792,51	Juez Penal Municipal
29	1.102.797.120	792,51	Juez Penal Municipal
30	3.481.985	792,51	Juez Penal Municipal
31	5.203.754	792,51	Juez Penal Municipal
32	6.886.719	792,51	Juez Penal Municipal
33	7.305.082	792,51	Juez Penal Municipal
34	8.127.073	792,51	Juez Penal Municipal
35	9.020.966	792,51	Juez Penal Municipal
36	9.736.466	792,51	Juez Penal Municipal
37	10.126.727	792,51	Juez Penal Municipal
38	10.778.040	792,51	Juez Penal Municipal
39	11.446.154	792,51	Juez Penal Municipal
40	13.071.432	792,51	Juez Penal Municipal
41	13.486.518	792,51	Juez Penal Municipal
42	15.271.436	792,51	Juez Penal Municipal
43	15.373.483	792,51	Juez Penal Municipal
44	16.549.627	792,51	Juez Penal Municipal
45	16.935.236	792,51	Juez Penal Municipal
46	22.802.224	792,51	Juez Penal Municipal
47	27.093.396	792,51	Juez Penal Municipal
48	30.233.329	792,51	Juez Penal Municipal
49	30.233.386	792,51	Juez Penal Municipal
50	31.430.975	792,51	Juez Penal Municipal
51	31.658.640	792,51	Juez Penal Municipal
52	34.327.326	792,51	Juez Penal Municipal